



PROYECTO DE LEY

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARTICULAR DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE APLICACIONES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de competencia entre los servicios de Taxi, Remís y el Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones.

Artículo 2°.- Definiciones. Incorpórese a las definiciones generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), las siguientes:

“Aplicación: Programa cibernético propiedad de, o licenciado a, una empresas de redes de transporte o cualquiera de sus empresas relacionadas, que se instala en algún tipo de dispositivos para solicitar un Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones.”

“Conductor del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones: Persona habilitada para conducir unidades habilitadas a prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y registrado en una Plataforma Independiente.”

“Plataforma: Soporte que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conectan a conductores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros con Usuarios o Pasajeros, la cual puede ser propiedad de, o licenciada a, la Empresa de Redes de Transporte, o cualquiera de sus empresas relacionadas.”

“Empresa de Redes de Transporte (ERT) o Promotora o Administradora de Plataformas: Personas físicas o jurídicas que ejercen la promoción, administración de plataformas informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles.”

“Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones (STPMA): Es el servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles o similares, que utilizan sistemas de posicionamiento global, Plataformas Independientes y medios de pagos electrónicos, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de una aplicación.”

“Usuario o Pasajero: Parte contractual del contrato de transporte, que generalmente es una persona física que requiere un Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y que se encuentra previamente registrada en la Plataforma Independiente. Tanto la palabra Usuario como Pasajero podrán ser usadas indistintamente, teniendo el mismo significado.”

Artículo 3°.- Sustituye definiciones. Se sustituyen las siguientes definiciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Conductor de taxi exclusivo: Titular de licencia de taxi y/o conductor no titular que se encuentra vinculado exclusivamente a una aplicación de despacho de viajes con cartelería externa y a la aplicación oficial BA TAXI del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

“Conductor de taxi sin exclusividad: Titular de Licencia de taxi y/o conductor no titular que se encuentra vinculado a una o más aplicaciones de despacho de viajes y a la aplicación oficial BA TAXI del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 4°.- Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones. Incorpórese al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), el Título Décimo Sexto “Del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones” que como Anexo I forma parte a todos sus efectos de la presente Ley.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte Ley N° 2148, establecerá los mecanismos pertinentes a efectos que las inscripciones y tramitaciones dispuestas por la presente ley puedan realizarse a través de Plataformas diseñadas y/o administradas por ella.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE TAXIS



Artículo 6°- Se sustituye el artículo 12.2.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.2.1 Tipo de Servicio

Servicio de transporte público de personas, no colectivo, en automóviles de alquiler con taxímetro **Categoría M1 y M2 , no excediendo un peso máximo cargado de tres con cinco décimas (3,5) toneladas con sus correspondientes cinturones de seguridad** por vehículo y por un conductor debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. El servicio debe prestarse desde el punto en el que lo solicita el pasajero, hasta el punto de destino indicado por éste.”

Artículo 7°.- Se sustituye el artículo 12.2.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.2.3 Obligación en la Prestación del Servicio

Es **obligatorio el registro en la Aplicación Oficial BA TAXIS del horario a cumplir, la** prestación completa del turno asignado y voluntaria la prestación del servicio en otro/s turno/s.

El titular de licencia de taxi podrá **cambiar el turno asignado desde la Aplicación Oficial BA TAXIS**, discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio hasta un día por semana regularmente. También podrá discontinuar la prestación hasta quince (15) días corridos una vez por año para el uso del vehículo en forma particular, con previa notificación a la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 8°.- Se sustituye el artículo 12.2.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.2.5 Solicitud del Servicio

El servicio será prestado a quienes lo requieran:

- a) En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8 del presente Código.
- b) En las paradas autorizadas.
- c) Por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil), Internet o a través de cualquiera de las aplicaciones de despacho de viajes autorizadas o la aplicación oficial “BA TAXI” o el nombre que la Autoridad de Aplicación designe.
- d) Otras plataformas.**

En los casos del inciso c) y **d)** el conductor está facultado a solicitar el nombre **y apellido** del pasajero con el fin de asegurarse que es la persona que solicitó el viaje.

Las personas que empleen sillas de ruedas para sus desplazamientos tienen prioridad absoluta en el uso de los vehículos Taxi Accesible.”

Artículo 9°.- Se sustituye el artículo 12.2.14 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.2.14 Equipaje.

Los conductores transportarán **sin costo adicional el equipaje del pasajero.**”

Artículo 10.- Se sustituye el artículo 12.2.20 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.2.20 Aplicación oficial BA Taxi

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolla esta aplicación con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) En relación a los pasajeros/as:
 - **Solicitar el servicio de Taxi, el Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y de Remises.**



- Solicitar el servicio de un Taxi Accesible, una vez que se encuentre operativo el servicio.
 - Informar la tarifa estimada o preestablecida (de corresponder).
 - Pagar el servicio a través de los medios electrónicos de pago habilitados.
 - Geolocalizar el viaje.
 - Identificar al vehículo y al conductor/a que va a prestar el servicio.
 - Posibilitar la emisión de una señal de alarma.
 - Generar un reporte electrónico del viaje, consignando las principales características del mismo: fecha, hora, lugar de inicio y fin del servicio, importe abonado así como otros datos que la Autoridad de Aplicación considere conveniente incluir.
 - Historial de viajes.
 - Calificación del servicio.
- b) En relación al vehículo Taxi, Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y de Remises:**
- **Registrarse en la Aplicación y proporcionar los datos identificatorios que la Autoridad de Aplicación establezca para encontrarse operativo.**
 - Tomar servicios que hayan sido solicitados a través de la Aplicación.
 - Posibilitar la emisión de una señal de alarma.
 - Generar un reporte diario de actividad.
 - Percibir la tarifa preestablecida (de corresponder) del viaje a través de los medios electrónicos de pago habilitados o efectivo.
 - Recibir informaciones relativas al estado del tránsito así como otras que puedan resultar de interés.
 - Recibir recordatorios de los vencimientos más relevantes correspondientes al titular de la licencia y/o conductor/a.
- c) Características operativas:**
- El/la conductor/a del servicio podrá permanecer en línea durante todo el tiempo que se encuentre prestando el servicio de taxi.
 - Los vehículos Taxi Accesibles, **el Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y el servicio de Remises** una vez que se encuentre operativo el servicio, no podrán rechazar los viajes que hayan sido solicitados por usuarios que se desplacen en sillas de ruedas.
 - El modelo de teléfono móvil del conductor/a debe satisfacer los requerimientos mínimos que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - El dispositivo móvil que se conecte la aplicación del conductor/a dentro del vehículo debe estar sujeto mediante un soporte que facilite su visualización y operación segura por parte del mismo.
 - La utilización de la Aplicación no tendrá costos para los usuarios del sistema: pasajero, titular de licencia y conductor.
 - La Aplicación deberá asegurar la Privacidad y Protección de Datos Personales, y de cualquier otra información que pueda resultar sensible en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1845 y demás normativa aplicable.
 - La Autoridad de Aplicación establecerá los requerimientos necesarios para dar de alta en la Aplicación a los titulares de Licencia y a sus conductores/as.

La Aplicación oficial BA TAXI sólo podrá ser utilizada para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis”, **el Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones y el servicio de Remises** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de ser utilizada para otros fines la Autoridad de Aplicación podrá bloquear de la Aplicación BA TAXI tanto a usuarios como a conductores.

Artículo 11.- Se sustituye el artículo 12.3.1.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.3.1.1 Automóviles de cuatro (4) o **más** puertas.”

Artículo 12.- Se sustituye el artículo 12.3.1.11 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.3.1.11 La Autoridad de Aplicación autoriza por reglamentación las características técnicas de los Taxis Accesibles a los fines de posibilitar que puedan viajar en ellos personas en silla de ruedas,



sin tener que descender de la misma, pudiendo a tales fines aceptar cambios a las características del vehículo homologadas por la fábrica. En todos los casos debe contar con elementos de sujeción que garanticen la seguridad de estos pasajeros.”

Artículo 13.- Se sustituye el artículo 12.3.4.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.3.4.4 Tarifas

Debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible al menos la siguiente información:

Costo de la bajada de bandera (expresado en moneda de curso corriente)

Costo adicional cada doscientos metros (200 m) (expresado en moneda de curso corriente)

Costo por cada minuto de espera (expresado en moneda de curso corriente)

Recargo por Tarifa Nocturna (expresado en porcentual de incremento) y su horario de aplicación.

La información estará redactada en idioma Castellano, Inglés y Portugués.”

Artículo 14.- Se sustituye el artículo 12.4.1.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.4.1.3 Cantidad de Licencias por cada Titular

No hay límite para la cantidad de licencias que una persona física o jurídica puede poseer como titular.”

Artículo 15.- Se sustituye el artículo 12.4.2.10 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.4.2.10 Habilitación del vehículo

El aspirante con licencia adjudicada deberá presentar por cada vehículo a habilitar, con las características previstas en el punto 12.3.1.6.a), una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación:

a.1) Tratándose de personas físicas; nombres y apellidos, documento de identidad (DNI, LE o LC), **domicilio electrónico**, constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial además de: título de propiedad, o contrato de locación o boleto de servicio público a su nombre.

a.2) Tratándose de personas jurídicas: contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación y **domicilio electrónico**. Se acompañará copia del instrumento constitutivo, debidamente autenticado por escribano público.

b) Copia del Certificado de dominio del vehículo automotor que deberá estar radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de titularidad del solicitante autenticado por escribano público.

c) Pólizas de seguro, o certificados de las mismas, conforme lo previsto en el punto 12.3.6 Seguros.

d) **Estar registrado en la Plataforma Oficial BA Taxis.**

e) Tratándose de vehículos Taxi Accesible, deberá contar con la aprobación correspondiente extendida por la Autoridad de Aplicación para el vehículo de que se trate.

El número identificador de la Licencia a otorgarse será correlativo con el último vigente.”

Artículo 16.- Se sustituye el artículo 12.4.3.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.4.3.3 Requisitos para la renovación anual.

Para el trámite de renovación anual deberá acreditar la siguiente documentación y requisitos:

a.1. Certificado de Libre Deuda de Infracciones del rodado afectado a la licencia expedido por la Dirección General Administrativa de Infracciones o el organismo que en el futuro la reemplace.

a.2. Constancia de pago del impuesto a la Radicación de Vehículos.



- a.3. Certificado Técnico del reloj taxímetro instalado en el vehículo automotor, con el correspondiente enlace al Sistema de Gestión Integral de Taxis y con las constancias de haber abonado los costos que impliquen la conservación en funcionamiento del mismo.
- a.4. Constancia de vigencia de los seguros previstos en el artículo 12.3.6.
- a.5. Constancia de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria prevista en el artículo 12.3.5.
- a.6. Constancia **de registro** y vinculación a prestador/es del servicio de despacho de viajes y/o a la aplicación oficial “BA TAXI”.
- b. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, del titular de la Licencia vigente.
- c.1. Constancia de Aportes y Contribuciones Previsionales de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, desde la última renovación.
- c.2. Libre deuda de aportes y/o contribuciones a la Obra Social de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, informado por la respectiva Obra Social (constancia de no inhibición del titular o certificación que en el futuro la reemplace).
- d. Personas jurídicas: identificación de los integrantes de la misma, consignando el porcentual de participación de cada uno de ellos.
- e. La denuncia, como declaración jurada, de un correo electrónico válido para comunicación fehaciente de todas las notificaciones.

El incumplimiento de la obligación de estar enlazados al Sistema de Gestión Integral de Taxis, por no mantener en funcionamiento el reloj taxímetro o por no estar vinculados a ninguna aplicación de despacho de viajes o a la aplicación oficial “BA TAXI”, motivará la intimación al titular de la licencia de taxi a que corrija su accionar en el plazo de cinco (5) días de notificado fehacientemente. De continuar sin el enlace correspondiente será pasible de las sanciones correspondientes en el inciso 12.11.1.2.”

Artículo 17.- Se sustituye el artículo 12.4.4.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.4.4.2 Con la unidad afectada al servicio:

Si la transferencia de Licencia se efectúa conjuntamente con la unidad afectada al servicio, deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien verificará los siguientes requisitos:

El Cesionario deberá:

- a) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que será considerado válido a efectos de cualquier notificación y presentar el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial o título de propiedad, o contrato de locación a su nombre.
- b) Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria (artículo 8° inciso f) Ley N° 22.117 artículo 51 CP modificado por Ley N° 23.057) personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales conforme artículo 3.2.14.
- c) **Presentar Certificado de registro en la Aplicación Oficial BA TAXI.**
- d) Personas jurídicas: consignar la identificación de los integrantes de la misma, indicando el porcentual de participación de cada uno de ellos.

El Cedente deberá presentar:

- a) Certificado de titularidad de la licencia a ceder emitido por el RUTAX.
- b) Certificado de Verificación Técnica Vehicular vigente.
- c) Certificado expedido por el Registro Nacional de Créditos Prendarios, donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el certificado deberá aclarar que el adquirente se ha hecho cargo de la deuda garantizada por la prenda y que se han satisfecho los recaudos exigidos por el artículo 9° del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley Nacional N° 12.962.
- d) En el supuesto que exista prenda a favor de una entidad bancaria, se exigirá su conformidad expresa para efectuar la Transferencia, tomando como nuevo deudor al cesionario.
- e) Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- f) Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- h) Certificado de libre deuda, respecto de los conductores no titulares, de los aportes a la Obra Social expedido por ella misma.
- i) Certificado que acredite que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.
- j) Seguros contratados vigentes, conforme con lo establecido por el presente régimen.
- k) Glosar una fotografía 4 x 4 de frente y a color actual.
- l) Huellas dactilares de ambos dígitos pulgares.

Artículo 18.- Se sustituye el artículo 12.5.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.5.4 Actualización Tarifaria

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantendrá actualizada la tarifa **a través del índice de inflación que establezca el Sistema Estadístico y Censal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con la finalidad de garantizar los niveles de servicio, a cuyo fin procederá semestralmente a revisar y actualizar -en caso de corresponder- las tarifas.”

Artículo 19.- Se sustituye el artículo 12.5.6 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.5.6 Servicio de despacho de viajes

El prestador del servicio de despacho de viajes **no** podrá adicionar **ningún** importe a la tarifa prevista en el artículo 12.5.9, cuando el requirente hubiere solicitado el servicio de despacho de viajes por cualquiera de los medios para solicitar el servicio autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, el servicio solicitado por la aplicación oficial "BA TAXI" o el nombre que la Autoridad de Aplicación designe, en ningún caso podrá adicionar un importe a la tarifa vigente ni para el pasajero ni para el taxista.”

Artículo 20.- Se sustituye el artículo 12.5.7 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.5.7 Promociones

Las promociones que realicen los prestadores del servicio de despacho de viajes **a sus requirentes deberán establecer de forma clara y transparente los términos y condiciones.**”

Artículo 21.- Se sustituye el artículo 12.5.8 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.5.8 Formas de Pago de la Tarifa

El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) En efectivo;
- b) Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito; y
- c) A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

Es obligación contar con un sistema que asegure el cobro obligatorio por estos medios.

La forma de pago es a elección del pasajero, quien podrá seleccionar entre cualquiera de los medios indicados previamente.

La falta consistente en no contar con los medios de pagos obligatorios y/o de no aceptar la libre elección de la forma de pago del pasajero será causal de apercibimiento según el punto a) del inciso 12.11.1.2 del presente Código.”

Artículo 22.- Se sustituye el artículo 12.8.3.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

Último cambio: 29/4/2025 13:06:00 - Cantidad de caracteres: 70709 - Cantidad de palabras: 13006



“12.8.3.1 Del Contrato de Transporte

El contrato de transporte celebrado entre el prestador del servicio y el pasajero tendrá vigencia, cuando fuera requerido **el servicio puerta a puerta**, durante el período que dure el viaje, desde el momento en que asciende el pasajero y hasta el descenso del mismo.”

Artículo 23.- Se sustituye el artículo 12.9.3.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2148 (Texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“12.9.3.3 **No hay límite para la cantidad de licencias que una mandataria puede administrar.**”

Artículo 24.- Deróganse de la Ley N° 2148 los siguientes títulos:

12.2.2 Horarios

12.3.1.2 “Cilindrada Mínima:”

12.3.3.3

12.5.3.4

12.5.5 “Bultos”

12.7.4 “Relaciones laborales”

Artículo 25.- Se sustituye el artículo 13 del la Ley N° 210 Ente Único Regulador de los Servicios Públicos (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente:

“Artículo 13 -Convocatoria- La convocatoria y realización de Audiencia Pública es obligatoria antes del dictado de resoluciones en las siguientes materias:

- a. Conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de monopolio natural o de posición dominante en el mercado.
- b. Cuando las obras a realizar por un prestador amenacen interferir o interfieran con la normal prestación de alguno de los servicios o afecten el ambiente.
- c. Cuando una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un prestador sea considerada, con
- d. fundamento como inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, según la naturaleza del servicio o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria; asimismo en caso de solicitud de modificación de la tarifa, **salvo cuando se trate del servicio de taxis**.
- e. Cuando sea modificado el reglamento del servicio o los términos del contrato original en la relación usuario - empresa - Estado.

El Poder Ejecutivo a requerimiento del Ente convoca a audiencia pública no vinculante en los casos señalados precedentemente, como asimismo en los casos en que deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica. La convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según el trámite dispuesto por la Ley 6 salvo en lo referido a la presidencia de la misma que quedará a cargo del Presidente del Ente o de quien legalmente lo reemplace.”

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE REMISES

Artículo 26.- Servicio de Remises. Incorpórese al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Título Décimo Séptimo “Del Servicio de Remises” que como Anexo II forma parte a todos sus efectos de la presente Ley.

Artículo 27.- Incorpórese el 6.1.11.1 al Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ordenanza N° 34421 (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente:

“6.1.11.1 El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) En efectivo;
- b) Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito; y
- c) A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

Es obligación contar con un sistema que asegure el cobro obligatorio por estos medios.



La forma de pago es a elección del pasajero, quien podrá seleccionar entre cualquiera de los medios indicados previamente.

La falta consistente en no contar con los medios de pagos obligatorios y/o de no aceptar la libre elección de la forma de pago del pasajero será causal de apercibimiento.”

Artículo 28.- Se sustituye el artículo 6.1.12 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ordenanza N° 34421 (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“6.1.12 Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises sólo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiere sido solicitado a la agencia prestadora **telefónicamente, por correo electrónico, por mensaje de texto (de telefonía móvil), Internet o a través de cualquiera de las aplicaciones autorizadas**, quedando prohibido pregonar y circular con tal propósito.

Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares en que no se encuentre prohibido para esos fines o para esperar al usuario, debiéndose respetar las prohibiciones para estacionamiento, con excepción que el pasajero posea alguna discapacidad física.”

Artículo 29.- Derógase el 6.1.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6764).

Artículo 30.- Derógase el Decreto N° 167/998 (B.O.C.B.A. 406/998), Registro Único del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con Conductor.

Artículo 31.- Comuníquese, etc.



ANEXO I

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE APLICACIONES

CAPÍTULO 16.1 DISPOSICIONES GENERALES

16.1 Objeto.

El presente Título establece el régimen de funcionamiento y control del Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones, así como las normas que regulan tanto a los prestadores del servicio, como a las personas físicas o jurídicas que promuevan o ejerzan la administración de plataformas informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles.

CAPÍTULO 16.2 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE APLICACIONES

16.2.1 Tipo de Servicio.

El servicio debe prestarse en el recorrido solicitado por el pasajero y pactado a través de la aplicación.

Al solicitar el viaje deberán recibir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre propio y foto del Conductor que se asigne al servicio.
- b) Modelo y número de patente del vehículo que tenga el Conductor asignado.
- c) Tiempo estimado de llegada del vehículo al punto de origen elegido por el Usuario.
- d) Tarifa que indique el costo del viaje.

16.2.2 Uso del Servicio.

El pasajero dispone del servicio debiendo efectuar al conductor, como contraprestación por el servicio, el pago de una tarifa convenida previamente. La misma podrá ser abonada tanto a través de medios de pago electrónico como en efectivo.

16.2.3 Solicitud del Servicio.

El servicio será prestado a quienes lo requieran por intermedio de las aplicaciones de vinculación entre usuarios y prestadores habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

Los Usuarios que requieran un STPMA deberán estar previamente registrados en la Plataforma Independiente, propiedad de, o licenciada a, la ERT, o cualquiera de sus empresas relacionadas.

16.2.4 Recorrido.

El conductor deberá conducir a los pasajeros al destino solicitado, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares. Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto previamente acordado con el pasajero a través de la aplicación. El recorrido podrá ser alterado por el solicitante por idéntico medio durante la duración del viaje. Esto último podrá generar una alteración en el monto final a abonar.

16.2.5 Prohibición de fumar.

La prohibición de fumar rige siempre que el vehículo se encuentre en servicio con pasajeros y alcanza tanto al conductor como a estos.

16.2.6 Jurisdicción

En los casos de Puertos, Aeropuertos, Aeródromos y Terminales de Transporte de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional, están autorizados a transportar pasajeros.

16.2.7 Viajes fuera de la Jurisdicción.

Al solicitar el servicio a través de la aplicación queda establecido si se transpondrán los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que el prestador tenga derecho alguno a requerir del usuario el pago del trayecto de regreso desde el punto de destino hasta el de reingreso a la misma ni ninguna otra compensación.

CAPÍTULO 16.3 VEHÍCULOS

16.3.1 Características Generales.

Para poder operar, los vehículos deberán cumplir como mínimo con los siguientes elementos, las empresas podrán sumar requisitos adicionales:

Último cambio: 29/4/2025 13:06:00 - Cantidad de caracteres: 70709 - Cantidad de palabras: 13006



- a) Todas las unidades deberán estar contenidas en las Categorías M1 y M2, no excediendo su peso máximo cargado de tres con cinco décimas (3,5) toneladas.
- b) Todas las unidades deberán contar con bolsas de aire delanteras.
- c) No se admiten vehículos descapotables ni con techo de lona.
- d) El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.
- e) Todas las unidades deberán contar con todos los apoyacabezas correspondientes a la homologación de fábrica y con cinturones de seguridad funcionando en todas sus plazas. No se admitirá el reemplazo de los elementos de seguridad originales por otros de inferior calidad o prestaciones.
- f) Estar radicados en la Ciudad Autónomas de la Ciudad de Buenos Aires.
- g) Estar registrado en la Plataforma Oficial BA TAXI.

16.3.2 Características Operativas.

Todos los vehículos habilitados deberán:

- a) Cumplir con las normas de seguridad dispuestas en la legislación vigente.
- b) Contar con extinguidor de incendio con su carga actualizada y su respectiva tarjeta de control, según lo dispuesto por la legislación vigente.
- c) Contar con una clara iluminación interior para su utilización en horas nocturnas, especialmente en el momento de ascenso y descenso del pasajero.
- d) Contar con luces balizas y utilizarlas durante el ascenso y descenso de pasajeros.
- e) No portar ningún elemento suelto dentro del habitáculo.
- f) Poseer certificado de verificación técnica vigente, el cual debe ser renovado en los plazos que establezca la reglamentación.
- g) Encontrarse radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.3.3 Seguros.

Deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación. Dicha póliza podrá ser contratada por el conductor o por la compañía, resultar de aplicación permanente al vehículo o de duración circunscrita al tiempo de contratación del servicio.

CAPÍTULO 16.4

CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE APLICACIÓN

Cualquier persona que desee desempeñarse como Conductores del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones, incluidos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

16.4.1 Requisitos Generales.

- a) Poseer licencia de conductor clase D1 o D2:
 - 1) Expedida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - 2) Expedida por una jurisdicción diferente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo requisito indispensable que esa jurisdicción haya adherido a las Leyes N° 24.449 y 26.363 - Ley de Tránsito y Seguridad Vial y a las demás reglamentaciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y que la licencia en cuestión haya sido otorgada en concordancia con esa normativa.
- b) Constituir domicilio electrónico que será considerado válido a efectos de cualquier notificación.
- c) Certificado de antecedentes penales y certificado de deudor alimentario.
- d) Aprobar un curso bianual, bajo la modalidad presencial o virtual, en materia de seguridad vial y del viario público, especialmente referido a las localizaciones de los edificios públicos y de servicios. Los contenidos serán establecidos por la reglamentación y podrá ser dictado por la Autoridad de Aplicación como por terceros habilitados por la Autoridad de Aplicación.

16.4.4 Inscripción en el Registro de conductores del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones.

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de conductores del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Aplicaciones el cual deberá establecer como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 16.4.2.



El conductor particular podrá solicitar a la empresa que lo incorpore como conductor asociado. Para darle el alta la empresa deberá exigir toda la documentación detallada en el artículo 16.4.2 que permita acreditar tanto su admisibilidad como la del vehículo a utilizar. La empresa deberá confeccionar un legajo con la documentación de cada conductor.

Deberá remitir trimestralmente una declaración jurada a la Autoridad de Aplicación donde se detallen las altas y las bajas junto con las copias respaldatorias, en los términos que disponga la Autoridad de Aplicación, que permitan acreditar el cumplimiento de las diligencias exigidas. Sin perjuicio de que esta podrá espontáneamente auditar a los conductores.

El conductor podrá solicitar su baja del registro interno de la empresa en cualquier momento sin más requisito que su simple expresión de voluntad. La empresa podrá dar de baja en las condiciones que definan sus términos y condiciones o por alguna de las sanciones previstas en el presente Código. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la baja en base a las sanciones previstas.

Los conductores podrán inscribirse a distintas empresas y utilizar las plataformas en simultáneo sin restricciones de ningún tipo.

El número de vehículos que podrán operar bajo esta modalidad, será limitado únicamente por la oferta y la demanda considerando las necesidades de los usuarios. Sin perjuicio de las tasas por congestión o restricciones zonales específicas que puedan disponerse con la finalidad de ordenar el tránsito y resolver las externalidades negativas que genera el tránsito.

CAPÍTULO 16.5 ADMINISTRADORAS DE APLICACIONES DE VINCULACIÓN

16.5.1 Tramitación del Permiso.

16.5.1.1 De las características del trámite del permiso.

La tramitación del permiso para desarrollar actividades propias de Promotoras o Administradoras de Aplicaciones de Vinculación se tramitará ante la Autoridad de Aplicación. Dicho trámite deberá ser simple, ágil y transparente con la finalidad de dar debida registración pública a la empresa postulante. El permiso de la empresa no caducará por el paso del tiempo.

16.5.1.2 De la documentación a presentar en la solicitud:

- a) Para personas físicas:
 - 1) Documento de identidad (DNI, LE o LC);
 - 2) Domicilio electrónico;
 - 3) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que tendrá por válido a efectos por válido a efectos de cualquier notificación;
 - 4) Certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial; Título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre y
 - 5) Todo otro requisito que establezca la Autoridad de Aplicación.
- b) Para personas jurídicas:
 - 1) Contrato social y designación de autoridades vigentes, autenticados por Escribano Público;
 - 2) Nombre e identificación del Representante Legal conforme a las disposiciones de ley N° 19.550;
 - 3) Constitución de domicilio electrónico y legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación;
 - 4) Información general del funcionamiento de la Aplicación;
 - 5) Copia del Certificado de dominio del vehículo automotor que deberá estar radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de titularidad del solicitante autenticado por escribano público;
 - 6) Póliza de seguro, o certificados de las mismas, conforme lo previsto en el punto 12.3.6;
 - 7) Declaración jurada en la que se comprometa a vigilar que el manejo y control quede encomendado sólo a Conductores que posean licencia de conducir y cumplan con el perfil y demás requisitos que la normativa vigente así como la propia ERT, o cualquiera de sus empresas relacionadas, establezca;
 - 8) Constancia de CUIT y de inscripción en los impuestos nacionales y locales aplicables;
 - 9) Constancia de Inscripción a la Plataforma Oficial BA TAXI y;
 - 10) Todo otro requisito que establezca la Autoridad de Aplicación.



16.5.1.3 Cumplimentados estos requisitos el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires librará la correspondiente autorización en el plazo máximo de cinco (5) días para el funcionamiento del servicio.

16.5.1.4 Publicidad: La Autoridad de Aplicación publicará en la Página Web del Gobierno de la Ciudad toda la información general de las personas físicas o jurídicas autorizadas a promover o administrar Aplicaciones de Vinculación a efectos que los usuarios puedan contratar el Servicio.

16.5.2 Obligaciones del Prestador.

16.5.2.1 De la inscripción del conductor Asociado

La Promotora o Administradora de Aplicaciones de Vinculación deberá inscribir al conductor debidamente habilitado en el Registro de conductores Asociados. Sin esa inscripción no podrá derivarles solicitudes de servicio.

16.5.2.2 De la notificación a los conductores Asociados

El Prestador deberá poner en conocimiento de los conductores Asociados la presente reglamentación y advertirá las consecuencias de su incumplimiento.

16.5.2.3 De la nómina de conductores Asociados

El prestador deberá presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, un detalle de los conductores Asociados al sistema, indicando los siguiente requisitos por cada uno:

- a) Identificación personal;
- b) Fecha de alta en el servicio;
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de Ingresos Brutos;
- d) Constancia de inscripción en los tributos correspondientes ;
- e) Constancia de inscripción en la Plataforma BA TAXIS y;
- f) Todo otro requisito que la Autoridad de Aplicación establezca.

Dicha información deberá mantenerse actualizada debiendo comunicarse toda variación que se produzca en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

16.5.2.4 De la evaluación de la calidad del servicio

La Plataforma Independiente pondrá a disposición de los Usuarios un sistema para la evaluación de cada conductor.

En caso de que de acuerdo a los estándares de calidad dispuestos por la ERT, los Usuarios determinen que algún Conductor no cumple con la calificación mínima requerida por la ERT o cualquiera de sus empresas relacionadas, ésta podrá proceder con la baja de dicho Conductor de la Plataforma Independiente.

16.5.3 Características de la Prestación.

16.5.3.1 Del Contrato de Transporte

El prestador del Servicio de Administración de Aplicaciones de Vinculación deberá comunicar a quien requiera el servicio por el valor del servicio solicitado. El contrato de transporte celebrado entre el prestador del servicio y el pasajero tendrá vigencia durante el período que dure el viaje, desde el momento en que asciende el pasajero y hasta el descenso del mismo.

16.5.3.2 De la continuidad del servicio

Las Administradoras de Aplicaciones de Vinculación deberán prestar el servicio durante veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año.

16.5.3.3 Almacenamiento de Información:

Las empresas deberán conservar por lo menos por veinticuatro (24) meses la siguiente información:

- a) Registro de cada uno de los viajes realizados por todos los conductores en la jurisdicción.
- b) Legajo de los Conductores asociados que se hubieran dado de baja.
- c) Toda otra información que requiera la Autoridad de Aplicación.

16.6.1 Juzgamiento de las infracciones.

16.6.1.1 Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con las penalidades previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Unidades Administrativas de Control de Faltas -o el Organismo que en el futuro las reemplace- comunicarán a la Autoridad de Aplicación las sanciones aplicadas por las infracciones constatadas, a fin de graduar y aplicar las sanciones administrativas que se establecen en el presente capítulo.



16.6.1.2 La ERT podrá ser sancionada cuando:

- a) Incumpliére cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en los términos de la presente y no tuvieren sanción específica.
- b) Registrare vehículos que no cumplan con las condiciones previstas en la presente.
- c) No cumpliére con la obligación de conservar y retener la información.
- d) Divulgare información confidencial sin orden de autoridad judicial.
- e) No pusiere a disposición del Usuario la Tarifa previo a la solicitud del STPMA.
- f) No prestare su colaboración cuando fuera requerida judicialmente para brindar información sobre hechos ilícitos en los que estuvieren involucrados los Conductores durante la prestación del STPMA.
- g) Incumpliére con el registro en la Aplicación Oficial BA TAXIS.

Para las promotoras inscritas en el registro:

- a) **Apercibimiento:** Cuando se compruebe la comisión de dos (2) infracciones al presente Título en el término de un año calendario.
- b) **Multa:** Cuando mediere al menos un apercibimiento. Las multas podrán ascender hasta la suma de treinta mil (30.000) fichas en función de la gravedad del incumplimiento y los antecedentes de la empresa.
- c) **Suspensión en la actividad por un período de hasta un (1) mes:** Cuando se haya dispuesto más de dos (2) apercibimientos en el término de un año calendario.

16.6.2 Prestación del servicio con licencia de conductor o Verificación Técnica Vehicular vencida.

16.6.2.1 La prestación de servicio mediante una unidad con documentación habilitante como conductor encuentre vencida, o con la Verificación Técnica Vehicular vencida, es sancionada con el labrado de la correspondiente acta de comprobación a su conductor, en tanto que el titular de la Licencia tendrá:

- a) **Apercibimiento:** Si el vencimiento es igual o inferior a los sesenta (60) días corridos.
- b) **Suspensión en la actividad por falta de registro en la Aplicación Oficial BA TAXI por el tiempo que la Autoridad de Aplicación determine.**
- c) **Suspensión en la actividad por falta de actualización de la información requerida por la Aplicación Oficial BA TAXI por el tiempo que la Autoridad de Aplicación determine.**
- d) **Suspensión en la actividad por treinta (30) días:** Si el vencimiento es superior a los sesenta (60) días corridos e inferior o igual a los ciento veinte (120) días corridos.
Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobare la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso c).
- e) **Suspensión en la actividad por sesenta (60) días:** Si el vencimiento de la documentación habilitante como conductor es superior a los ciento veinte (120) días corridos e inferior o igual a los ciento ochenta (180) días corridos.
Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobará la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso d).
- f) **Suspensión en la actividad por noventa (90) días:** Si el vencimiento es superior a los ciento ochenta (180) días corridos e inferior o igual a los doscientos cuarenta (240) días corridos.
Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobará la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso e).
- g) **Suspensión en la actividad por ciento ochenta (180) días:** Si el vencimiento es superior a los doscientos cuarenta (240) días corridos e inferior o igual a los trescientos sesenta (360) días corridos.
Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobará la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso d).

16.6.2.2 La prestación de servicio mediante un conductor no habilitado para prestar dicho servicio dará lugar al labrado del acta de comprobación al titular del vehículo disponiéndose su inhabilitación por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

16.6.3 Plazos vencidos.

Último cambio: 29/4/2025 13:06:00 - Cantidad de caracteres: 70709 - Cantidad de palabras: 13006



16.6.3.1 En todos los casos de plazos vencidos se procederá a intimar fehacientemente por un término de treinta (30) días en el domicilio constituido o personalmente, a fin que regularice la situación. Caso contrario, se procederá a la baja de la habilitación.

16.6.3.2 En el caso de no poder ser notificado en el domicilio denunciado, no haber dado cambio de domicilio, o ser desconocido, la Autoridad de Aplicación podrá determinar la exclusión del Registro, cuando corresponda la misma, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO 16.7 TARIFAS

16.7.1 Consideraciones Generales.

Las tarifas serán establecidas o pactadas entre el usuario y el prestador del servicio a través de la plataforma.

Las Tarifas que se cobren por la prestación del STPMA serán fijadas por la ERT. Las Tarifas deberán ser puestas a disposición del Usuario en la Aplicación, por parte de la ERT correspondiente o cualquiera de sus empresas relacionadas, y podrán ser determinadas en función de la oferta y la demanda de dicho servicio.

Como consecuencia de un aumento de dicha demanda en un momento y lugar determinado, la Tarifa podrá incrementarse temporalmente hasta que dicho aumento de la demanda cese.

En caso de que ocurra un incremento de Tarifa como consecuencia de un aumento en la demanda del STPMA en una zona y hora determinada, dicha Tarifa será puesta en

conocimiento del Usuario a través de la Aplicación, previo a la confirmación de su solicitud del STPMA.

Capítulo 16.8 Disposiciones transitorias

16.8.1 La Autoridad de Aplicación reglamentará el presente Capítulo dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

16.8.2 Se excluye de lo normado en el presente Capítulo al Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con Conductor, regulado mediante Decreto N°167/998 (B.O. N° 406).

16.8.3 Hasta tanto se reglamente la presente, los conductores podrán trabajar bajo la modalidad detallada en este capítulo habiendo cumplimentado los requisitos del punto 16.4.3 y habiendo presentado toda la documentación exigible ante la Empresa.



ANEXO II

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL SERVICIO DE REMISES

CAPÍTULO 17.1 DISPOSICIONES GENERALES

17.1.1 Créase el Registro Único del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con Conductor - Remises, en adelante RUREM, en el ámbito y bajo la competencia y fiscalización de la Secretaría de Producción y Servicios, a través de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

17.1.2 El RUREM mantendrá el banco de datos, archivará y custodiará la documentación de respaldo correspondiente, emitirá las tarjetas previstas por este régimen y efectuará el control y cruzamiento de información necesarios para el manejo del sistema. Asimismo, instalará una terminal de información en la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

17.1.3 Las obligaciones impuestas por el presente régimen se hallan a cargo de las agencias de remises y de los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio, salvo disposición expresa en contrario.

17.1.4 La inscripción de las agencias en el RUREM constituye una condición para la prestación del servicio. Las agencias de remises habilitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen deberán inscribirse en el RUREM en el término de ciento ochenta (180) días corridos computados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Las agencias habilitadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen quedarán inscriptas, automáticamente, a partir de la fecha de su habilitación para la prestación del servicio.

17.1.5 Son objetivos y funciones del RUREM:

- a) Identificar a las personas físicas y a las sociedades comerciales titulares de agencias de remises;
- b) Individualizar a los titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio y a sus conductores;
- c) Identificar a los representantes de las sociedades comerciales titulares de las agencias prestadoras del servicio;
- d) Enunciar la relación existente entre agencias de remises, titulares dominiales de vehículos afectados a la prestación del servicio y conductores;
- e) Establecer la responsabilidad correspondiente a titulares de agencias de remises; a titulares dominiales de vehículos y conductores;
- f) Facilitar el contralor del servicio en la vía pública mediante la utilización de moderna tecnología;
- g) Evitar la prestación del servicio por parte de quienes no hubieren cumplimentado los requisitos establecidos por la normativa vigente;
- h) Contar con información permanentemente actualizada a los fines de facilitar la fiscalización de agencias de remises, titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y conductores;
- i) Dotar a las autoridades de aplicación de una herramienta ágil para sugerir las políticas del sector.

17.1.6 Es función esencial del RUREM llevar en forma independiente e intervencional el legajo y padrón de:

- a) Titulares de agencias de remises;
- b) Titulares de vehículos afectados a la prestación del servicio;
- c) Conductores titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- d) Conductores no titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio;

CAPÍTULO 17.2 DE LAS AGENCIAS

17.2 Las sucursales de las agencias habilitadas podrán conservar el nombre y el número de habilitación para la prestación del servicio de la sede principal.

CAPÍTULO 17.3 DE LOS VEHÍCULOS



17.3.1 Sólo podrán solicitar la habilitación de vehículos como remises aquellas agencias que se hallaren inscriptas en el RUREM.

17.3.2 - La habilitación de los vehículos afectados a la prestación del servicio es unipersonal e intransferible, a excepción de lo dispuesto por el artículo 32 del presente régimen. No se admitirá la transferencia de la habilitación mencionada mediante poder.

17.3.3 - Las agencias de remises al iniciar su actividad deberán habilitar como mínimo cinco (5) vehículos para la prestación del servicio en el término de treinta (30) días corridos computados a partir de la registración provisoria.

17.3.4 Las agencias podrán utilizar, para la prestación del servicio, vehículos propios, de terceros o sujetos a contrato de leasing.

17.3.5 Establécense las siguientes categorías de vehículos:

- a) Categoría R 1: vehículos cuyo titular dominial fuere la agencia.
- b) Categoría R 2: vehículos tomados en leasing por la agencia.
- c) Categoría R 3: vehículos utilizados por la agencia para la prestación del servicio conducidos, alternativamente, por su titular dominial y su cónyuge, hijos o hermanos. El titular dominial es una persona distinta a la del titular de la agencia.
- d) Categoría R 4: vehículos utilizados para la prestación del servicio conducidos, alternativamente, por su titular dominial y por conductores no titulares. El titular dominial es una persona distinta a la del titular de la agencia.

17.3.6 La transferencia total o parcial del dominio de los vehículos habilitados comportará la baja para la prestación del servicio.

17.3.7 La rescisión o resolución del contrato de leasing comportará la baja del vehículo para la prestación del servicio.

17.3.8 Las bajas previstas en los artículos anteriores serán dispuestas, automáticamente, por el RUREM.

CAPÍTULO 17.4 DE LA INSCRIPCION

17.4.1 Sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente, los titulares de las agencias de remises deberán presentar la siguiente documentación a los fines de su inscripción en el RUREM:

- a) Documento de identidad o contrato social de la sociedad comercial, debidamente constituida, debiendo hallarse expresamente previsto en su objeto la prestación del servicio de remises;
- b) La documentación acreditante de la habilitación del local en el que funciona la agencia otorgada por la autoridad de aplicación;
- c) El título de propiedad del local en el que funciona la agencia o contrato en virtud del cual detentan su uso y goce. La vigencia del contrato no podrá resultar inferior a treinta y cuatro (34) meses computados a partir de la fecha de inicio del trámite de habilitación de la agencia para prestar el servicio;
- d) La documentación que acredite que tanto la agencia como el espacio destinado a la guarda de vehículos no se encuentran afectados a otra actividad;
- e) La documentación que acredite que la agencia cuenta con el mínimo de vehículos requeridos para la prestación del servicio;
- f) Las constancias que acrediten que los conductores de vehículos afectados a la prestación del servicio son titulares de licencia profesional para conducir, categoría D1 o D2, expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- g) Las constancias que acrediten el domicilio real y legal de los conductores de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- h) Las constancias que acrediten que los titulares de la agencia, los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y los conductores de los mismos no registran antecedentes penales que los inhabiliten para la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el presente régimen;
- i) Las constancias que acrediten que los titulares de la agencia no sean fallidos o se encuentren concursados;
- j) Las constancias que acrediten que la relación contractual existente entre la agencia de remises y los vehículos afectados a la prestación del servicio;



- k) Las constancias que acrediten que los titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio, su cónyuge, hijos y hermanos, se desempeñan como conductores de los mismos;
- l) Las constancias que acrediten la relación de dependencia existente entre los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y los conductores de los mismos;
- m) Las constancias que acrediten que se han efectuado las inscripciones laborales, previsionales, tributarias y demás exigidas por las normas vigentes;
- n) Las constancias que acrediten la toma de los seguros exigidos por la normativa vigente;
- o) La nómina de vehículos afectados a la prestación del servicio;
- p) La documentación acreditante de la habilitación de los vehículos para la prestación del servicio;
- q) La documentación expedida por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito destinada a asentar las altas y bajas de unidades;

17.4.2 Cuando la agencia prestará, además, el servicio de radioremises deberá presentar:

- a) El contrato social de la sociedad comercial, debiendo hallarse expresamente previsto en su objeto la prestación del servicio de remises, estatutos y libros de comercio;
- b) La memoria del procedimiento técnico-operativo que se utilizará para organizar el servicio a suministrar;
- c) Las constancias que acrediten la expresa autorización otorgada por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito y la Secretaría de Comunicaciones de la Nación para prestar el servicio de radio-remises.

17.4.3 Todos los servicios contratados en una agencia de radio-remís deberán partir desde la sede de la agencia.

17.4.4 Se encuentran inhabilitados para la prestación del servicio los titulares de agencias de remises, los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y los conductores, cuando registraren antecedentes penales relacionados con la comisión de delitos contra las personas, la propiedad, estafa o defraudación.

17.4.5 El RUREM extenderá a quienes hubieran cumplimentado los requisitos establecidos por la normativa vigente una tarjeta identificatoria, de vigencia anual, acreditante de la habilitación para la prestación del servicio. Dicha tarjeta podrá renovarse en fecha anterior a la de su vencimiento cuando se produjere algún cambio esencial de los datos que contiene.

17.4.6 La tarjeta será confeccionada en material plástico, hallándose protegida con numeración de seguridad y el holograma a diseñar para la identificación de la actividad. En su anverso constará impresa la siguiente información:

- a) Tarjeta identificatoria del titular de la agencia de remises:
 - 1) Apellido y nombres o razón social;
 - 2) Fotografía digitalizada del titular;
 - 3) Número de C.U.I.T.;
 - 4) Número de agencia;
 - 5) Dirección de la agencia;
 - 6) Fecha de otorgamiento y vencimiento de la tarjeta.
- b) Tarjeta identificatoria del titular del dominio de vehículos habilitados afectados a la prestación del servicio:
 - 1) Apellido y nombres o razón social;
 - 2) Fotografía digitalizada del titular;
 - 3) Número de C. U.I.T.;
 - 4) Carácter de conductor del titular del dominio (SI/NO);
 - 5) Familiares habilitados (SI/NO), con indicación del número de tarjeta;
 - 6) Número de agencia a la que se halla afectado el vehículo;
 - 7) Número y fecha de vencimiento de la tarjeta correspondiente a la habilitación del vehículo, dominio, número de motor y de chasis;
 - 8) Categoría del vehículo (R1/R2/R3/R4);
 - 9) Fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta.
- c) Tarjeta identificatoria de familiar del titular del dominio de vehículos habilitados afectados a la prestación del servicio:
 - 1) Apellido y nombres;



- 2) Fotografía digitalizada del titular;
 - 3) Número de C.U.I.T.;
 - 4) Vínculo con el titular del dominio (Cónyuge, Padres, Hijo/a, Hermano/a), con indicación del número de tarjeta del titular del dominio;
 - 5) Número de agencia a la que se halla afectado el vehículo;
 - 6) Número y fecha de vencimiento de la tarjeta correspondiente a la habilitación del vehículo, dominio, número de motor y de chasis;
 - 7) Categoría del vehículo (R1 /R2/R3/R4);
 - 8) Fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta.
- d) Tarjeta identificatoria del conductor no titular del dominio de vehículos afectados a la prestación del servicio;
- 1) Apellido y nombres;
 - 2) Fotografía digitalizada del titular;
 - 3) Número de C.U.I.L.;
 - 4) Número de agencia a la que se halla afectado el vehículo
 - 5) Apellido y nombre o razón social del titular del vehículo
 - 6) Categoría del vehículo (R1/R2/R3/R4);
 - 7) Fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta.

En su reverso contendrá una banda destinada a registrar la firma de su titular y en soporte magnético los datos que determina la reglamentación vigente a la fecha de su emisión.

17.4.7 Las tarjetas identificatorias serán emitidas por el RUREM y entregadas a su titular cuando hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

17.4.8 Los titulares de las agencias de remises deberán mantener actualizada la nómina de los vehículos afectados a la prestación del servicio, indicando el número de tarjeta correspondiente a la habilitación de los mismos, la fecha de vencimiento de la verificación técnica, el apellido y nombre, domicilio real y legal y número de C.U.I.T. del titular del dominio, número de dominio, marca, modelo-año, número de motor y número de chasis, así como el apellido, nombre y número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del conductor de cada unidad. Asimismo deberán mantener actualizada, mensualmente, la información relativa a los seguros tomados por la agencia y los vehículos, indicando razón social de la compañía aseguradora, cobertura tomada, fecha de emisión y de extinción de la póliza, debiendo presentar la última constancia de pago. En igual término deberán presentar el último recibo de pago cuando los vehículos habilitados hubieren sido financiados o tomados en leasing. Semestralmente deberán brindar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas laborales, previsionales y tributarias. En igual término deberán comunicar las infracciones labradas a la agencia y a los conductores de los vehículos afectados, acompañando las constancias pertinentes. Deberán informar, en igual término, los siniestros que hubieren sufrido la agencia o los vehículos afectados, acompañando la documentación correspondiente. Dicha obligación se extiende a los accidentes de trabajo sufridos por los titulares del dominio de los vehículos, los conductores de los mismos, los pasajeros y terceros no transportados.

Contra la presentación de la información exigida por este artículo, el RUREM entregará al presentante un certificado en el que se asentará tal circunstancia, fechado, firmado, sellado y protegido con numeración de seguridad.

17.4.9 Los titulares de agencias de remises presentarán la información exigida en el artículo anterior en soporte magnético sobre la base del modelo suministrado por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

17.4.10 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General Administrativa de Infracciones informará periódicamente al RUREM las sanciones impuestas a los titulares de las agencias de remises, a los titulares de los vehículos y a los conductores de los mismos.

CAPÍTULO 17.5 DEL LEGAJO

17.5.1 En el legajo de las agencias de remises se asentará:

- a) Apellido y nombre o razón social, tipo y número de documento, número de C.U.I.T., domicilio en el que funciona, número de agencia, fecha de la habilitación para prestar el servicio;



- b) Número, fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta identificatoria emitida por el RUREM;
- c) Nómina de vehículos afectados a la prestación del servicio, haciéndose constar categoría, número y fecha de vencimiento de la tarjeta correspondiente a la habilitación del vehículo, fecha de realización y de vencimiento de la verificación técnica, apellido y nombre, número de documento, número de C.U.I.T., domicilio real y legal del titular del dominio, número del dominio, marca, modelo año, número de motor y número de chasis;
- d) Nómina de conductores titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio, cónyuge, hijos y hermanos que se desempeñaren como conductores de los mismos, haciéndose constar apellido y nombre, número de documento, número de C.U.I.T., clase y número de licencia para conducir, domicilio real y legal;
- e) Nómina de conductores no titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio, haciéndose constar apellido y nombre, número de documento, número de C.U.I.T., clase y número de la licencia para conducir, domicilio real y legal;
- f) Relación que vincula a la agencia con los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y con los conductores no titulares;
- g) Seguros tomados, haciéndose constar compañía, tipo de cobertura, fecha de emisión y extinción de la póliza, último pago efectuado;
- h) Infracciones que se le hubieran labrado;
- i) Siniestros sufridos por el local en el que funciona la agencia;
- j) Accidentes de trabajo sufridos por el titular del dominio y por los conductores de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- k) Accidentes sufridos por pasajeros y terceros no transportados;
- l) Causa y fecha de extinción de la relación contractual que la vincula con los titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- m) Causa y fecha de extinción de la relación laboral que la vincula con los conductores de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- n) Antecedentes penales que registrara el titular de la agencia con posterioridad a la inscripción en el RUREM. La documentación acreditante de los asentamientos efectuados se agregará al legajo.

17.5.2 En el legajo de los titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio se asentará;

- a) Apellido y nombre o razón social, tipo y número de documento, número de C.U.I.T., domicilio real y domicilio legal;
- b) Cuando condujere el vehículo, deberá constar clase, número, fecha de otorgamiento y de vencimiento de la licencia profesional de conductor.
- c) Número, fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta identificatoria emitida por el RUREM;
- d) Número y fecha de vencimiento de la tarjeta correspondiente a la habilitación del vehículo, fecha de realización y de vencimiento de la verificación técnica, categoría, dominio, marca, modelo-año, número de motor y número de chasis;
- e) Número de agencia a la que se halla afectado el vehículo;
- f) Relación que lo vincula con la agencia de remises;
- g) Seguros tomados, haciéndose constar compañía, tipo de cobertura, fecha de emisión y extinción de la póliza, último pago efectuado;
- h) Infracciones que se le hubieren labrado;
- i) Accidentes de trabajo que hubiere sufrido,
- j) Accidentes sufridos por pasajeros y terceros no transportados en los que hubiere participado el vehículo;
- k) Siniestros sufridos por el vehículo;
- l) Causa y fecha de extinción de la relación que lo vincula con la agencia de remises;
- m) Antecedentes penales que registrare con posterioridad a la inscripción en el RUREM.

Cuando el cónyuge, los hijos y/o los hermanos del titular del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio se desempeñaran como conductores de los mismos deberá asentarse en el legajo de aquel las constancias indicadas en los incisos a), b), c), g), h), i), y l). la documentación acreditante de los asentamientos efectuados se agregará al legajo.

17.5.3 En el legajo de los conductores no titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio se asentará:



- a) Apellido y nombre, tipo y número de documento, número de C.U.I.L., domicilio real y domicilio legal;
- b) Clase, número, fecha de otorgamiento y de vencimiento de la licencia profesional de conductor;
- c) Número, fecha de otorgamiento y de vencimiento de la tarjeta identificatoria emitida por el RUREM;
- d) Relación laboral que lo vincula con el titular dominial del vehículo que conduce;
- e) Seguros tomados por la agencia de remises de los que resulta beneficiario, haciéndose constar compañía, tipo de cobertura, fecha de emisión y extinción de la póliza, último pago efectuado;
- f) Infracciones que se le hubieren labrado;
- g) Accidentes de trabajo que hubiera sufrido;
- h) Accidentes sufridos por pasajeros o terceros no transportados en los que hubiere participado como conductor;
- i) Causa y fecha de extinción de la relación laboral que lo vincula con el titular dominial del vehículo que conduce,
- j) Antecedentes penales que registrare con posterioridad a la inscripción en el RUREM.

La documentación acreditante de los asentamientos efectuados se agregará al legajo.

CAPÍTULO 17.6 DEL PADRÓN

17.6.1 El RUREM confeccionará, mensualmente, el padrón de las agencias de remises, titulares del dominio de vehículos afectados a la prestación del servicio y conductores de los mismos. Dicho padrón contendrá la siguiente información básica:

- a) Apellido y nombre o razón social de la agencia;
- b) Número de agencia;
- c) Número de la tarjeta identificatoria de la agencia emitida por el RUREM;
- d) Nómina de vehículos afectados a la prestación del servicio, haciéndose constar apellido y nombre del titular del dominio, número de tarjeta emitida por el RUREM, número de dominio, marca, modelo-año, número de motor, número de chasis, número de tarjeta correspondiente a la habilitación del rodado y fecha de vencimiento de la verificación técnica;
- e) Cantidad de vehículos afectados habilitados;
- f) Cantidad de vehículos afectados cuya habilitación se hallare vencida;
- g) Cantidad de altas y bajas producidas con respecto al mes anterior;
- h) Nómina de conductores, haciéndose constar apellido y nombre, número de tarjeta emitida por el RUREM, número de dominio, marca, modelo - año, número de motor y número de chasis, número de tarjeta correspondiente a la habilitación del rodado y fecha de vencimiento de la verificación técnica;
- i) Sanciones impuestas a la agencia, a los titulares del dominio de los vehículos afectados y a los conductores de los mismos.

17.6.2 En caso de sustracción o extravío de cualesquiera de las tarjetas previstas por el artículo 22, se deberá presentar la correspondiente denuncia policial en el término de cinco (5) días corridos a los fines de obtener su duplicado, no pudiéndose obtener otras en tanto no se cumpliera con tal obligación. Sin perjuicio de ello, la falta de presentación de la denuncia correspondiente, en el término indicado, comportará la inhabilitación del vehículo y de los titulares de las tarjetas mencionadas para la prestación del servicio.

17.6.3 Producido el fallecimiento del titular de la tarjeta prevista por el artículo 22°, Inc. b), del presente régimen, sus causahabientes podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio debiendo presentar la documentación acreditante del derecho invocado en el término de sesenta (60) días corridos de ocurrido el deceso. El fallecimiento del titular de cualesquiera de las restantes tarjetas previstas por el artículo 22° determinará la inhabilitación del vehículo para prestar el servicio. Sus causahabientes notificarán tal circunstancia en el término de treinta (30) días computados a partir de la fecha del deceso, en igual término deberán devolver la tarjeta correspondiente al fallecido o acreditar la sustracción o extravío de la misma con la denuncia policial.



17.6.4 Cuando se opere la extinción de la relación que vincula a la agencia con los titulares del dominio de los vehículos, el titular de aquella deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia en el término de cinco (5) días. La extinción de la relación comporta la inhabilitación del vehículo y de su titular dominial para la prestación del servicio. Operada la extinción de la relación con la agencia, los titulares del dominio de los vehículos que hubieren estado afectados a la prestación del servicio deberán devolver las tarjetas previstas por el artículo 22, incisos b) y c), en el término de cinco (5) días o acreditar la sustracción o extravío de las mismas con la correspondiente denuncia policial.

17.6.5 Cuando se opere el distracto laboral, el empleador deberá acreditar fehacientemente tal circunstancia en el término de cinco (5) días. Operado el distracto laboral, los conductores no titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán devolver la tarjeta prevista por el artículo 22, Inc. d), en el término de cinco (5) días o acreditar la sustracción o extravío de la misma con la correspondiente denuncia policial.

17.6.6 El incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 comportará la baja de la agencia o de los vehículos para la prestación del servicio.

17.6.7 Aquellas agencias que en virtud de las bajas operadas no alcanzaren el mínimo de vehículos requeridos para la prestación del servicio, tendrán diez (10) días para habilitar las unidades necesarias para alcanzar dicho mínimo. Vencido el plazo sin que se produjere la habilitación de los vehículos faltantes se operará a la baja de la agencia.

17.6.8 Queda prohibida la enajenación, transferencia, cesión o venta de la habilitación otorgada a los vehículos para la prestación del servicio.

CAPÍTULO 17.7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

17.7.1 Los titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio podrán delegar en la agencia de remises la realización de cualquier tipo de trámite por ante el RUREM. Asimismo, podrán establecer cualquier tipo de representación privada.

17.7.2 Los titulares de las agencias de remises podrán otorgar poder especial de representación para la realización de cualquier tipo de trámite por ante el RUREM.

No se admitirán poderes otorgados en favor de personas jurídicas, los que se otorgaren en favor de dos o más personas físicas, ni los que comporten la disposición de la habilitación de los vehículos afectados a la prestación del servicio. Tampoco se admitirá más de un apoderado por agencia.

A los fines de la acreditación de personería y la realización de trámites por ante el RUREM, los apoderados deberán presentar en original el primer testimonio del poder otorgado.

Los poderes otorgados deberán registrarse por ante la Subsecretaría de Transporte y Tránsito empresa concesionaria SACTA S.A., como requisito previo a su utilización.

La representación de los apoderados acreditados por ante el RUREM subsistirá en tanto los titulares de las agencias de remises no acrediten fehacientemente la revocación del poder otorgado.

17.7.3 Las tarjetas identificatorias emitidas por el RUREM serán exhibidas a los usuarios del servicio en lugar visible y seguro en la agencia y en el interior de los vehículos.

17.7.4 Sin perjuicio de la documentación general exigida por la Ley N° 24.449 y demás normas reglamentarias, los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán portar la tarjeta identificatoria prevista por el artículo 22 del presente régimen para circular en la vía pública.

17.7.5 El RUREM pondrá a disposición de los interesados un libro de quejas.

17.7.6 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 140, 144 y concordantes del Régimen General de Penalidades, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente régimen comportará la suspensión o la baja de la habilitación de las agencias de remises o de los vehículos afectados a la prestación del servicio, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción constatada.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El avance tecnológico ofrece tanto oportunidades como desafíos que requieren, cada vez con mayor dinamismo, actualizar nuestros marcos normativos para capitalizar los beneficios de la modernización. Proceso que debe realizarse resguardando los derechos de los usuarios y mejorando las condiciones de competitividad de los actores existentes para lograr nivelar la cancha en favor de un esquema de competencia que beneficia fundamentalmente al consumidor.

Entendemos, y así lo hecho la Justicia porteña, que el contrato de transporte entre particulares convenido mediante aplicaciones no se encuadra dentro de la actividad de taxis ni de remises lo que amerita establecer una regulación específica que resguarde fundamentalmente a los consumidores, que verán incrementado su salario real y que suelen ser los grandes ausentes en este tipo de debates. Consideramos que el objeto de este tipo de contrato de transporte, al no poseer una reglamentación específica, se encuentra amparado dentro del principio constitucional que establece que todo lo que no está prohibido está permitido. Y que la ausencia de una regulación específica ha dado lugar a múltiples controversias judiciales y extrajudiciales generando un desperdicio de recursos y esfuerzos. Pretendemos zanjar estas controversias mediante esta legislación. La Justicia deberá establecer a futuro la responsabilidad que le corresponde a cada parte sobre lo ya actuado pero consideramos que esa es la instancia idónea para resolver cualquier controversia o disputa interpretativa sobre lo que aconteció hasta este momento.

En la actualidad, muchos taxis utilizan aplicaciones móviles para brindar un servicio más cómodo y accesible a los usuarios. Las aplicaciones permiten solicitar un taxi desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que evita tener que buscar un taxi en la calle o esperar en una parada. Además, las aplicaciones pueden mostrar la ubicación del taxi en tiempo real y proporcionar información detallada sobre el conductor y el vehículo.

Esto se debe a que han sabido adaptarse a las nuevas tecnologías, sin embargo no resuelve el vacío legal existente. El presente proyecto busca crear un marco de igualdad entre los sistemas de transporte existentes, regularizando algunos y desburocratizando otros.

Entendemos que el transporte público, la seguridad vial y mejorar la movilidad forman parte esencial de la política del actual Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que vienen haciéndose notables esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los vecinos mediante el ordenamiento del tránsito y una elogiada inversión en infraestructura. Comprendemos que existe una decisión de jerarquizar al transporte público por sobre otros sistemas de transporte y es por ello que este proyecto es respetuoso de las distintas restricciones (zonas de exclusión, carriles exclusivos, etc.) que se han ido instrumentando para mantener esa jerarquización entre los distintos tipos de servicios y usos posibles de los vehículos.

Creemos que la oferta debe funcionar sin restricciones en la cantidad de trabajadores que ofrezcan su trabajo por lo que hemos evitado incorporar un límite de este tipo al nuevo servicio y removido el tope existente para remises. Entendemos que alterar este número para los taxis hubiera implicado destruir el valor de las licencias por lo que hemos decidido ser respetuosos de las inversiones realizadas por sus propietarios sin perjuicio de considerar que dicho sistema podría funcionar perfectamente sin topes. Sin perjuicio de lo antedicho y reconociendo que la congestión es un problema genuino de las ciudades modernas consideramos que la manera de enfrentarla no es mediante la prohibición de la competencia o la limitación artificial de la oferta como se ha hecho hasta este momento sino mediante un sistema inteligente de tasas de congestión y otras herramientas que permitan una asignación más eficiente del espacio público sin restringir de manera absoluta e innecesaria las libertades individuales y el legítimo derecho a trabajar de ninguna persona.

El presente proyecto mira al futuro. Y ha sido redactado fundamentalmente por equipos técnicos con una mirada en favor de los consumidores, la competencia, el resguardo de las fuentes de trabajo presentes y futuros y el respeto de los derechos constitucionales. Hemos consultado a múltiples actores del sector para incorporar mejoras al presente asimilando las mejores prácticas disponibles y con el espíritu de lograr una regulación que creemos defiende razonablemente los intereses de todas las partes involucradas. Hemos dialogado con instituciones representativas de taxis y remises y también lo hemos hecho con choferes en particular. Hemos tomado especial recaudo para que este proyecto sea compatible con la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En suma, hemos hecho nuestro mejor esfuerzo para aportar al debate una legislación



responsable con la calidad necesaria para resultar aprobada sin perjuicio de convocar a todos los actores involucrados al diálogo y al debate para perfeccionarla.

La presente propuesta no es una cuestión sectorial o de un puñado de personas o actores sino que responde a una legítima voluntad popular que quiere ejercer la libertad de elegir cómo viajar, a la voluntad de personas que por distintos motivos quieren trabajar ejerciendo una actividad o industria lícita, a la voluntad de quienes quieren competir en condiciones razonables de igualdad, en suma pretende representar a todo aquel que quiere un sistema ajustado a la manda constitucional moderno y abierto.

Arriesgamos a decir que existe un mandato constitucional que exige una normativa como esta. Por un lado la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone como eje de toda discusión regulatoria al consumidor y establece que “la Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten” (art. 46) y que “Las autoridades proveen a la defensa de la competencia contra toda actividad destinada a distorsionarla y al control de los monopolios naturales y legales y de la calidad y eficiencia de los servicios públicos” (art. 49). Sin lugar a dudas las actividades que incorpora la presente normativa, tal como acreditan sendos estudios económicos realizados, contribuyen a mejorar la calidad de vida del consumidor y suman competencia en un mercado concentrado. Mediante una mayor competencia se logran múltiples beneficios como nuevas fuentes de empleo, un aumento del salario real del usuario, una mejor experiencia o calidad, servicios más inclusivos, entre otros beneficios.

Asimismo, la Constitución de la CABA establece en el art. 58 que “El Estado promueve la innovación tecnológica, garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con las empresas productivas”. En virtud de los artículos procompetencia citados y a este artículo en particular resulta evidente que versa sobre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en general y de esta Legislatura en particular la obligación de dar respuesta a esta temática y receptar las nuevas formas de organización social en torno a la economía colaborativa.

Entre los requisitos más destacables para poder prestar el servicio hemos establecido la necesidad de que los conductores cuenten con un seguro de responsabilidad civil que resguarde a los terceros transportados, que el auto goce de las condiciones de seguridad necesarias, la licencia acorde a la actividad que se realice, que se verifiquen los antecedentes penales y que se acredite el alta en los impuestos correspondientes. También que las empresas proveedoras o promotoras de las aplicaciones se inscriban previamente en un registro público y deban cotejar el cumplimiento de todos los requisitos por parte de los conductores.

Queremos destacar el antecedente legislativo referido al Expediente N° 886-D-2016, presentado por el Diputado Rossi que ha servido de inspiración para el presente proyecto. A diferencia de aquel, nuestro proyecto ofrece una mirada integral del sector mejorando además las condiciones para taxis y remises en línea con el proyecto recientemente presentado por el Gobernador de Mendoza y aprobado por la Cámara de Diputados de aquella provincia. Además hemos recibido múltiples experiencias legislativas de ciudades del Mundo.

Por todo lo anterior, los firmantes del presente proyecto, representando a distintas organizaciones, actividades y sectores de la sociedad, con la convicción de estar contribuyendo a la paz social, a una economía más dinámica, a la generación de empleo, a resguardar los intereses de todos los involucrados y de contribuir al cumplimiento del mandato que establece la Constitución de nuestra Ciudad sobre este tipo de cuestiones esperamos que sea Ley la libertad de elegir cómo viajar. Y que se respete el pedido de cada vez más porteños que quieren elegir como viajar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.